

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE — Región Central”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE REGIÓN CENTRAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás normas reglamentarias, el numeral 3.1 del artículo 20 del Acuerdo Regional 001 de 2014, el numeral 3.1, del artículo 3 del Acuerdo Regional No. 007 del 11 de febrero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 otorga al Representante Legal de la Entidad la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y escoger a los contratistas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Que el numeral 3.1 del artículo 20 del Acuerdo Regional 001 de 2014, por el cual se adoptan los estatutos internos de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE- Región Central, dispone que el Director Ejecutivo, ejercerá la representación legal, la facultad nominadora y la ordenación del gasto.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la citada Ley, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. (...) En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

Que el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como una forma de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que, para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, deberán observarse los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa: *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)”*

21

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE — Región Central”

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 establece: **“Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (...) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (...) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.”

Que el artículo 2.8.4.4.6. del mismo Decreto señala: **“Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua.** Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. (...) **PARÁGRAFO 3º.** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. (...) **PARÁGRAFO 4º.** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

Que para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012.

Que mediante Resolución 002 del 6 de enero de 2016, se adoptó la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE — Región Central.

Que teniendo en cuenta las actuales necesidades de la RAPE —REGION CENTRAL, se hace necesario fijar una tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, observando los principios legales que exige la actividad contractual.

Que la tabla de honorarios se constituye en una herramienta para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica y/o experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en el estudio previo, considerando de manera cierta y real los costos y gastos de personal contratado, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE — Región Central”

| | | | | | | |
|-------------|--|--|---|---|-----------|-----------|
| Profesional | Título Profesional | No aplica | 24 meses de experiencia profesional o relacionada | 47 meses de experiencia profesional o relacionada | 4.500.000 | 4.900.000 |
| Profesional | Título Profesional | No aplica | Sin experiencia | 23 meses de experiencia profesional o relacionada | 3.500.000 | 4.400.000 |
| Tecnólogo | Título de tecnólogo | Título de tecnólogo = 6 semestres aprobados de educación profesional en áreas relacionadas | 12 meses de experiencia relacionada | 36 meses de experiencia relacionada | 3.000.000 | 3.700.000 |
| Técnico | Título de técnico | Título de técnico = 4 semestres aprobados de educación profesional en áreas relacionadas | 12 meses de experiencia general o relacionada | 36 meses de experiencia general o relacionada | 2.200.000 | 3.000.000 |
| Técnico | Título de técnico | Título de técnico = 4 semestres aprobados de educación profesional | 0 meses de experiencia general o relacionada | 11 meses de Experiencia general o relacionada | 1.500.000 | 2.100.000 |
| Auxiliar | Título de bachiller | No aplica | 0 meses de experiencia general o relacionada | 24 meses de experiencia general o relacionada | 1.000.000 | 1.500.000 |
| Conductor | Título de bachiller con licencia de conducción vigente para servicio público | No aplica | 12 meses de experiencia relacionada | 24 meses de experiencia relacionada | 1.500.000 | 2.000.000 |

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la definición de los perfiles, cada área que solicite la contratación deberá indicar las áreas del conocimiento que debe acreditar el futuro contratista, procurando que las mismas tengan relación directa con el objeto y/o actividades a contratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de las profesiones que se encuentren reguladas, cada área deberá verificar si para su ejercicio se requiere contar con tarjeta profesional; lo cual aplica igualmente para los técnicos o tecnólogos.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1278 de 2002, *Estatuto de profesionalización docente*, se reconoce como profesionales de la educación “... las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior, los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores ...”.

PARÁGRAFO CUARTO: La escala de honorarios adoptada por este artículo opera de manera exclusiva para la prestación de servicios personales por personas naturales. Tratándose de personas jurídicas, los honorarios dependerán del análisis y justificación que realice la dependencia que requiera la contratación.

PARÁGRAFO QUINTO: Los títulos obtenidos en el exterior, requerirán para su validez la convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE — Región Central”

Que en aras de simplificar el trámite de actualización de la tabla frente a los incrementos que se surtan en el salario mínimo legal, estandarizar su aplicación, y dar claridad a todas las disposiciones aplicables, se hace necesario derogar la Resolución 002 de 2016 y expedir un nuevo acto administrativo.

Que en la etapa de planeación y, previo a la suscripción de minuta contractual, la entidad verificará que en la planta no exista personal o que el existente es insuficiente para desarrollar la actividad a contratar, de lo cual dejará constancia escrita.

Que el perfil del contratista se definirá de acuerdo con el objeto y/o actividades requeridas para cada contratación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE - Región Central, así:

| TABLA DE HONORARIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN | | | | | | |
|---|--|---|---|---|------------|------------|
| PERFIL | ESTUDIO | EQUIVALENCIAS | EXPERIENCIA | | HONORARIOS | |
| | | | Mínima | Máxima | Mínimo | Máximo |
| Asesor | Título Profesional y Título de Posgrado en la modalidad de Maestría, en áreas relacionadas con las actividades a ejecutar. | Título de Maestría = Título de Especialización en áreas relacionadas + 12 meses adicionales de experiencia profesional relacionada o Título Profesional en áreas relacionadas + 36 meses adicionales de experiencia profesional en áreas relacionadas | 84 meses de experiencia profesional o relacionada | 96 meses de experiencia profesional o relacionada | 10.000.000 | 11.000.000 |
| Profesional | Título Profesional y Título de Posgrado en la modalidad de Especialización | Título de Especialización = Título de Profesional en áreas relacionadas + 24 meses adicionales de experiencia profesional en áreas relacionadas | 72 meses de experiencia profesional o relacionada | 83 meses de experiencia profesional o relacionada | 8.500.000 | 9.500.000 |
| Profesional | Título Profesional y Título de Posgrado en la modalidad de Especialización | Título de Especialización = Título de Profesional en áreas relacionadas + 24 meses adicionales de experiencia profesional en áreas relacionadas | 48 meses de experiencia profesional o relacionada | 71 meses de experiencia profesional o relacionada | 7.000.000 | 8.000.000 |
| Profesional | Título Profesional y Título de Posgrado en la modalidad de Especialización | Título de Especialización = Título de Profesional en áreas relacionadas + 24 meses adicionales de experiencia profesional en áreas relacionadas | 24 meses de experiencia profesional o relacionada | 47 meses de experiencia profesional o relacionada | 6.000.000 | 6.500.000 |
| Profesional | Título Profesional | No aplica | 48 meses de experiencia profesional o relacionada | 60 meses de experiencia profesional o relacionada | 5.000.000 | 5.900.000 |

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central”

PARÁGRAFO SEXTO: El valor de los honorarios fijados por la presente resolución incluye el impuesto al valor agregado, cuando aplique.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, en caso de que se requiera realizar contrataciones con objeto igual, cada área deberá sustentar en los estudios previos las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar, la cual será autorizada por el representante legal de la entidad en la respectiva minuta contractual o en el documento que se emita para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que revistan complejidad y/o especialidad, la dependencia que solicita la contratación podrá determinar el valor de los honorarios, sin que exceda el valor máximo establecido para el perfil de asesor de la tabla de honorarios establecida mediante el presente acto. Lo anterior, debe constar en el estudio previo correspondiente y debe respetar lo contenido en el Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: En el marco de los convenios de asociación o interadministrativos, contrato de cooperación o similares suscritos por la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE - Región Central, en los que por su naturaleza y objeto sea necesaria la contratación de personas naturales, los honorarios se regirán por la escala adoptada por el presente acto administrativo, sólo si la escala de costos del convenio o contrato no establece para su ejecución una escala diferente.

ARTÍCULO CUARTO: Los valores definidos en la presente resolución no serán aplicables para los siguientes contratos: a) Por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, entre otros; b) por hora de dedicación de expertos; c) por actuación o representación judicial.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la siguiente vigencia los honorarios establecidos en el presente acto serán ajustados de acuerdo con el incremento anual que realice el Gobierno Nacional al Salario Mínimo Mensual Legal.

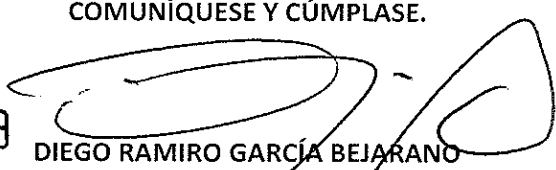
PARÁGRAFO: El valor de los honorarios deberá establecerse en pesos, ajustando el valor mensual al diez mil (10.000) más cercano, por exceso o por defecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga en su integridad la Resolución 002 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los

07 ENE 2018


DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
Director Ejecutivo
RAPE Región Central

Elaboró: Ángela Patricia Moreno/Claudia Victoria Páez Calderón, Profesional de apoyo a la contratación
Revisó: Edna Patricia Rangel Barragán, Directora Administrativa y Financiera